

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 15/04/2019

Señor (a):  
**GENARO ROMERO ROMERO**

Dirección: Carrera 86 A Bis No. 128 C 55  
Correo electrónico:  
Fax: 314 381 96 66

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02355128 del 11/03/2019**  
**Número de cliente 2695191 - 4**


En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07431191, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

**RESUELVE:**

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 15/04/2019 y se desfija el día 23/04/2019



07431191  
2019/03/28  
Bogotá,

Señor  
**GENARO ROMERO ROMERO**  
Carrera 86 A Bis No. 128 C 55  
Teléfono 314 381 96 66  
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02355128 del 11 de marzo de 2019  
Cuenta 2695191 - 4

Respetado Señor Romero.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El señor Gerardo Romero Romero, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02336617 del 13 de febrero de 2019, donde manifestó inconformidad con el cobro de energía consumida y no pagada, cargada en la factura No. 532299422, correspondiente al periodo de diciembre de 2018.
2. Como respuesta al derecho de petición la compañía emite la decisión empresarial No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, el pasado 19 de agosto de 2017 se practicó la inspección 385098852, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Campo Santo Finca La Estrellita con número de servicio eléctrico 2695191 y medidor asociado 35927 - HIKING, factor 1 y clase de servicio Residencial, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del medidor donde se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad.
3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente sobre la decisión No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, por lo que no fue posible efectuarle en su momento notificación mencionada en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, se procedió a dejar citación, tal como consta la guía 015006610157 suministrada por la empresa de mensajería Envía, dando cumplimiento al artículo 68<sup>2</sup> del mismo código.
4. Posteriormente, y para dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo 69<sup>3</sup> del CPACA, el 19 de marzo de 2019 se realizó la notificación por aviso, según lo indicado en la guía 014993225668,

<sup>1</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>3</sup> Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil,

informada por la empresa de mensajería Envía, y en esta se le informa al cliente que cuenta con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.

5. El señor Genaro Romero Romero, interpuso recurso de reposición contra la decisión No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02355128 del 11 de marzo de 2019.

### **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Mediante radicado No. 02355128 del 11 de marzo de 2019, cliente manifiesta inconformidad con el valor por concepto de recuperación de energía cargada en las facturas de diciembre de 2018 y enero de 2019.

### **PRUEBAS**

1. Recurso de reposición y en Subsidio de Apelación No. 02355128 del 11 de marzo de 2019. (Folios 02)
2. Derecho de petición No. 02336617 del 13 de febrero de 2019. (Folios 09)
3. Decisión empresarial No. 07391560 del 04 de marzo de 2019. (Folios 08)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 015006610157. (Folios 2)
5. Copia citación para notificación por aviso, según guía No. 014993225668. (Folios 2)
6. Acta de inspección 385098852 AI-TP 2853378. (Folio 1)
7. Informe de inspección técnica (dictamen de laboratorio) No. 0250739 del 05 de septiembre de 2017. (Folios 3)
8. Comunicación de hallazgos No. 06575932 del 12 de diciembre de 2017. (Folios 03)
9. Acuse de recibido de la Carta No. 06575932 del 12 de diciembre de 2017. Según guía 014986887033 (Folios 2)
10. Carta informativa No. 07155629 del 22 de octubre de 2018. (Folios 08)
11. Acuse de recibido de la Carta informativa No. 07155629 del 22 de octubre de 2018. (Folio 1)
12. Histórico de pagos realizados de la cuenta (Folio 1)
13. Duplicado de las facturas emitidas desde noviembre de 2017 a diciembre de 2018. (Folios 14)
14. Histórico de consumos de la cuenta 2695191 - 4. (Folio 1)
15. Análisis histórico de consumos:

<b>Energía Activa</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturación	Real	556	75	95125
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturación	Real	481	99	95125
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturación	Real	382	67	95125
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturación	Real	382	81	95125
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturación	Real	301	65	95125
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturación	Real	236	82	95125
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturación	Real	154	67	95125
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturación	Real	87	85	95125
1/03/2018	3/04/2018	2018/04	Facturación	Promedio	1	0	407385
1/02/2018	1/03/2018	2018/03	Facturación	Promedio	1	0	407385
2/01/2018	1/02/2018	2018/02	Facturación	Promedio	1	0	407385
<b>Energía Reactiva</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
31/10/2018	3/12/2018	2018/12	Facturación	Real	371	21	95125
2/10/2018	31/10/2018	2018/11	Facturación	Real	313	27	95125
31/08/2018	2/10/2018	2018/10	Facturación	Real	237	0	95125
31/07/2018	31/08/2018	2018/09	Facturación	Real	237	17	95125
3/07/2018	31/07/2018	2018/08	Facturación	Real	180	18	95125
31/05/2018	3/07/2018	2018/07	Facturación	Real	130	16,5	95125
2/05/2018	31/05/2018	2018/06	Facturación	Real	73	17	95125
3/04/2018	2/05/2018	2018/05	Facturación	Real	23	0	95125
1/08/2017	31/08/2017	2017/09	Facturación	Promedio	1	51	95125

### **ACLARANDO**

Antes de dar trámite al presente Reposición y en Subsidio de Apelación, informamos que verificando nuestro sistema comercial se evidenció que el señor Gerardo Romero Romero, mediante Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02349171 del 02 de marzo de 2019, presentó inconformidad con la decisión Empresarial No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, para lo cual la compañía resolvió mediante la decisión No. 07419686 del 20 de marzo de 2019, lo siguiente:

#### **“HECHOS:**

1. *El 17 de julio de 2018, mediante oficio No. 06961723, en virtud a lo consagrado, en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Empresa, dio a conocer los hallazgos encontrados en la visita técnica realizada el 19 de abril de 2018, mediante acta No. 2972678 (Orden No. 469707031), con el fin de que los interesados tuvieran la oportunidad de conocer y presentar sus argumentos con los cuales demostrar o controvertir los hechos.*

*Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informó al Suscriptor y/o, Usuario y/o Propietario y/o Poseedor y/o Cesionario del servicio de energía eléctrica, que contaba con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación No. 06961723, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos encontrados.*

2. *El 13 de diciembre de 2018, la Compañía emitió la decisión administrativa No. 07274215, donde se informó que mediante visita con acta No. AOI 2972678 (Orden No. 469707031), se hallaron inconformidades que no permitían el registro total del consumo, de ahí que, teniendo en cuenta las anomalías encontradas la compañía (Medidor no registra, Medidor electrónico con display apagado, Medidor no emite pulsos entre otros).*

*Debido a lo anteriormente expuesto, se confirmó que teniendo en cuenta las anomalías encontradas el cobro de recuperación de energía es procedente, por la suma de \$138.216, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2017 y el 19 de abril de 2018 (150 días).*

- 3. El 29 de enero de 2019, el señor Genaro Romero, radicó Derecho de Petición No. 02326192, por medio del cual presentó inconformidad con el cobro de "Recuperación de Energía" y y por daños causados por fluctuaciones en el año 2016 y 2017.*
- 4. Como respuesta, el día 18 de febrero de 2019, la Compañía emitió la comunicación No. 07365519, donde se informó que, la empresa realizó la inspección No. 469707031 el pasado 19 de abril de 2018, donde dentro de los hallazgos encontrados se encontró (Medidor no registra, Medidor electrónico con display apagado, Medidor no emite pulsos entre otros). Debido a lo anteriormente expuesto, se confirmó que teniendo en cuenta las anomalías encontradas el cobro de recuperación de energía es procedente por la suma de \$138.216.*

*De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.*

*De otra parte, de acuerdo con su queja, en la cual nos indica que la infraestructura no cuenta con protecciones y la interferencia de árboles, son las causas de los daños y perjuicios, se informó que se revisaron los eventos del centro de distribución No. 49561, que suministra energía al predio asociado a la cuenta No. 2695191-4 y de acuerdo con lo consultado en nuestro sistema, durante los últimos meses sobre el transformador y el circuito de media tensión, se encontró que se han presentado interrupciones no programadas debido a operaciones propias del sistema y algunas de tipo transitorio originadas por agentes externos a la compañía, las cuales fueron atendidas por nuestro personal dejando el servicio en condiciones normales de funcionamiento.*

*Es importante mencionar que, por este tipo de eventos no se considera responsabilidad por parte de Enel - Codensa, dado que los mismos fueron provocados por factores exógenos a la operación, el cual presentó interrupciones momentáneas en el sistema por causas ajenas a la compañía, difíciles de controlar, dichos eventos se catalogan como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que son imprevistos causados por la naturaleza o por hechos que no puede prevenir la empresa.*

*De otra parte, le comunicamos que se realizó una visita técnica a la infraestructura que suministra energía al sector y se determinó que está en condiciones normales de funcionamiento tanto física como eléctrica y dentro de los parámetros establecidos para brindar un buen servicio; por tanto, no se tienen programadas labores técnicas, debido a que estos elementos se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, no se considera que la Compañía tenga responsabilidad en los daños y perjuicios citados.*

*Es necesario mencionar que, las solicitudes encaminadas a obtener la reparación o reconocimiento y pago de daños no son susceptibles del agotamiento del trámite administrativo.*

- 5. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006590181 fechada el 19 de febrero de 2019, entregado el 20 de febrero de 2019 al señor (a) M. Sierra.*
- 6. Seguidamente, el 27 de febrero de 2019, se envió aviso para notificación personal por medio de mensajería especializada tal como consta en la copia de la guía No. 014993036353, entregada y notificada el día 28 de febrero de 2019, al señor Genaro Romero.*
- 7. El señor Genaro Romero, interpone Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación contra la decisión No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, mediante el oficio No. 02349171 del 02 de marzo de 2019.*

#### **RESUELVE**

- 1. Confirma la Decisión Empresarial No. 07365519 del 18 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
- 2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.*
- 3. La presente decisión rige a partir de su expedición.”*

En consecuencia, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo frente a la recuperación de energía facturada en el periodo de enero de 2019, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto informando de la procedencia de los recursos de ley ante la Compañía y subsidiariamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, por lo cual solicitamos amablemente remitirse a las decisiones nombradas anteriormente.

Es importante mencionar que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos ante la compañía son remitidos a la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios surtida la notificación para lo de su competencia.

#### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que en su escrito de interposición de recursos presente inconformidad solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se pueda evidenciar en los argumentos expuestos procedemos a referirnos de la siguiente manera.

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones

Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

## 20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

*Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

*...20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.*

*20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo*

*20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.*

*20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.*

*20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida.*

*20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.*

*20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”...*

## 21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

*LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

*Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*

*Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*

*Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.*

*Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.*

*Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.*

*21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.*

*21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.*

*Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.*

*21.1.3 Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.*

*Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.*

*Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.*

*21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:*

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro. El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada,*



aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.

- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).
- Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente. Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral 18.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

**OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Respecto al cobro de recuperación de energía cargado en la factura de diciembre de 2018, le informamos que como es de su conocimiento, el pasado 19 de agosto de 2017 se practicó la inspección 385098852, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Campo Santo Finca La Estrellita con número de servicio eléctrico 2695191 y medidor asociado 35927 - HIKING, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 385098852, fue realizada por personal autorizado por Enel -CODENSA<sup>4</sup> y fue atendida por el Jose Medina, identificado con cédula de ciudadanía No 410.824, quien manifestó actuar en calidad de Encargado(a), siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

### **1. Anomalías Detectadas en Inspección**

- Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)
- Medidor electrónico con display apagado (Cuando se encuentra que el display de un medidor electrónico no muestra datos)

---

<sup>4</sup>\*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

- Medidor no emite pulsos (Medidor en donde se presenta alteración en el funcionamiento de alguno de sus componentes, dificultando la toma de lectura o comprobación del correcto funcionamiento del medidor.)

Observaciones del Acta:

Visita por atención al cliente.se ubica predio en la vereda camposanto coordenadas ok. Se le informa al cliente que puede ser asesorado por un técnico particular, potencia 1.11 amp en el momento de la visita. Predio residencial funciona vivienda, no presenta factura. Acometida 1x8+8 en celda saime predio normalizado. Se evidencia md 35927 con display apagado.se realizan pruebas al md no emite pulsos se retira y se envía a laboratorio cobro de md queda sujeto a dictamen de laboratorio.se instala md 407385 con sellos en tapa principal 27258119 pruebas consignadas en el acta se verifica acometida y conexiones y no se evidencia nada anormal. Se toman cargas en punto de conexion.se sella cc y cm se deja predio con servicio y en normal funcionamiento.se toma registro fotográfico..

Análisis de la orden de inspección:

Visita solicitada por BALANCE AND METERING para Realizar inspección integral, encontrando predio habilitado, con servicio. Uso vivienda. Predio habitado. Acometida intervenida. Celda sin normalizar. Medidor funciona correctamente. Sin sellos en cm. Se realiza, pruebas con carga resistiva conformes ejecución de medida técnica. Lectura encontrada coherente con histórico de consumos. Serie y marca del medidor actualizada en sistema. FL y VCT correctos. FL = 1. Consumos irregulares ya se realizó la ejecución de medida técnica. Enviado a liquidación con acción 75. Cuenta Enviada a Liquidación. Medidor Monofásico. Aplica cobros comerciales de inspección con sellos con subregistro. 1-0.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.18 kW tarifa Residencial.

**2. Resultado de Análisis en Laboratorio**

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 250739 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 600037 con precinto de seguridad No. 4018002, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados.

**2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD**

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 27117643	CONFORME
ANCLA / 27117642	NO CONFORME
ANCLA / 26713361	NO CONFORME
ANCLA / 26713360	CONFORME
ETIQUETA / 1586209	NO CONFORME

**2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR**

- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente )
- Base (otro) (presenta mugre externamente )

- Tarjetas electrónica quemado (circuito impreso y elementos de estado sólido )

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 35927 Marca HIKING “NO CONFORME”.

### **3. Pruebas**

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AOI 2853378/77, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 250739.
- Aforo con una carga instalada 2.18 kW tarifa Residencial

### **4. Obligaciones Incumplidas:**

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

### **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 19 de agosto de 2017 se realizó inspección 385098852 resultado Cambio atendida por el señor José Medina
- Según observaciones de la inspección 385098852 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 250739 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 12 de diciembre de 2017 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6575932 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Para la entrega de dicha carta se realizó un intento en fecha 21 de diciembre de 2017.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 19 de agosto de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 4 de mayo de 2017 (107 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85799679.

## 6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 385098852 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo AOI 2853378, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 250739 el laboratorio de medidores determino que el estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 250739.

## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>5</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$ 207.169, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.*

$$P1 = (VT \times IT) + (VR \times IR) + (Vs \times I)$$

Dónde:

---

<sup>5</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$V_y$ ,  $VR$  Y  $VS$ : Voltajes medidos en cada fase

$IT$ ,  $IR$  ,  $I$ : Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado ( $C_c$ ) por periodo se determina así:

Dónde:

$$C_c = P1 \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

$Fu$ : Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$C_c = P1 \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$P1$  = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

$Fu$  = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es Residencial=20 %.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$C_c = 0.93 \text{ w} \times 0.20 \times 720 \text{ h} = 133,92 \text{ kW/Mes}$$

$C_o$  = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

$C_2$  = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,  $C_2 = C_c - C_o$

$C_2 = 133,92 \text{ kW/Mes} - 0/\text{mes} = 133,92 \text{ kW/Mes}$  que dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 4.46 kwh/ día.

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad Días Permanencia	Consumo Calculado Total	Consumo de energía no pagado	Valor Recuperación de Energía	Contribución o Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
4 de mayo de 2017	19 de agosto de 2017	107	469,22	469,22	\$ 207.169	\$-90.953	\$ 116.216

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	107
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	469,22
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 207.169

Subsidio Por Reintegros	\$-90.953
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 116.216</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$445,0441; periodo 2 \$450,4986; periodo 3 \$432,8268; periodo 4 \$437,9027; que corresponden a 107 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

La empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 385098852 del 19 de agosto de 2017, procedimos a emitir:

1. Carta de hallazgos No. 06575932 del 12 de diciembre de 2017.
2. Carta informativa No. 07155629 del 22 de octubre de 2018.

Es preciso indicar que en cumplimiento al debido proceso, estas anomalías fueron comunicadas en la La Mesa, Cundinamarca, Vereda Campo Santo Finca La Estrellita y entregada el 21 de diciembre de 2017 según guía 014986887033, en la que informamos:

*“...Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente...”*

De igual manera, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección.

Es de precisar que los cobros no se cargan a una persona sino al predio, puesto que de acuerdo con las normas legales vigentes, el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo. Por lo anterior, son solidariamente responsables ante la Empresa de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio de energía eléctrica tanto el propietario del inmueble, como los arrendatarios o tenedores del mismo a cualquier título, de conformidad al artículo 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el cual dispone:

*“... Artículo 18. Modifícase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

*Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

*Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos (...).*"

En consecuencia, la Empresa puede hacer efectiva la obligación en cualquiera de los sujetos indicados anteriormente, debido a que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan dentro de las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio.

Las observaciones que se encuentran registradas en sistema son las mismas que los técnicos que realizaron las visitas, encontraron en terreno, cabe mencionar, que ENEL-CODENSA<sup>6</sup>. actúa bajo el principio de la buena fe, por consiguiente las observaciones consignadas por el personal técnico al verificar las instalaciones y realización de pruebas de funcionamiento, se tiene por ciertas.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

En cualquier caso, consideramos necesario precisarle que, si se advierten irregularidades en el procedimiento o trámite surtido es pertinente probar las mismas acudiendo a los mecanismos legales previstos para el fin.

No obstante, la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

*...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.*

En consecuencia, una vez explicado en detalle los cobros facturados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que ENEL-CODENSA., ha respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

---

<sup>6</sup> \*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



Finalmente mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155<sup>7</sup> de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración por concepto de “Recuperación De Energía”, cargado en la factura No. 532299422 de diciembre de 2018, inspección 385098852 del 19 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que los mismos ya fueron cancelados por el cliente.

Por los motivos expuestos esta oficina,

### RESUELVE

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07391560 del 04 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

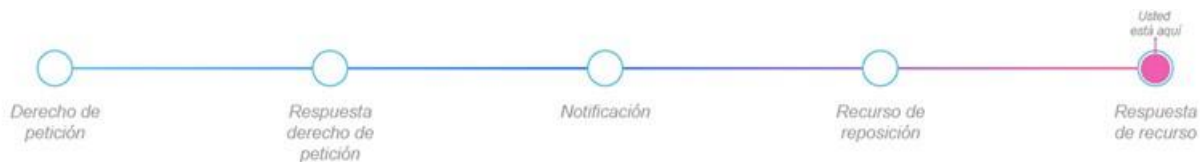
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

<sup>7</sup> “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

\* 07431191 \*

07431191  
2019/03/28

### CITACIÓN

Señor  
**GENARO ROMERO ROMERO**  
Carrera 86 A Bis No. 128 C 55  
Teléfono 314 381 96 66  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02355128 del 2019-03-11 15:22:35.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**  
**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.  
<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor

**GENARO ROMERO ROMERO**

Carrera 86 A Bis No. 128 C 55

Teléfono 314 381 96 66

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02355128 del 2019-03-11 15:22:35.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>11</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/03/28, del radicado 02355128 del 2019-03-11 15:22:35.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>13</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

<b>EI</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

---

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

\* 07431191 \*

07431191

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **08 / 04 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor GENARO ROMERO ROMERO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/03/28

Persona a notificar: GENARO ROMERO ROMERO

Dirección de Notificación: Carrera 86 A Bis No. 128 C 55, Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>14</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.